



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1516

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 9 de Septiembre de 2021

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 228/19-2020/2F-II

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.
A ARMANDO SANCHEZ LOPEZ**

En el Expediente No. 228/19-2020/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil para Establecer Días y Horas de Convivencias de las niñas A y B promovido por los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ Y MIREYA ALEJANDRO DE LA CRUZ en contra de ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y OLIVIA SOLIS MARTINEZ, dictó una resolución que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de julio del dos mil veintiuno. -

VISTO: al respecto se acuerda: se tiene por presentado al Licenciado EDWIN A. DEL JESUS CLARO BARRERA con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique al demandado el C. ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ conforme al numeral 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del C. SÁNCHEZ LÓPEZ, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado en tal razón procedase a notificar el auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, con la única taxativa de la Junta para Mejor proveer para el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, mismo que se inserta en el presente acuerdo.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por hecha la manifestación de los ciudadanos MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ y AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ, realizada en la diligencia de notificación de fecha cinco de diciembre del presente año, por medio del cual dan cumplimiento a la prevención que se les hiciera en el auto de fecha veintiocho de noviembre del actual; manifestando que se afirman y ratifican de su escrito de demanda, así como también señalan que promueven su demanda en la vía ordinaria civil.-

Ahora bien, dada la manifestación de los ciudadanos MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ y AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ, y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil; ordenándose notificar y emplazar a juicio a los demandados los CC. ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ en el domicilio en calle Santa Lucia esquina con calle San Antonio enfrente de la Capilla” La Lupita” en el Ejido de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndoles saber que tienen el término de SEIS DÍAS, para dar contestación a la misma dicho término empezará a correr al día siguiente en que sea legalmente notificada.-

Asimismo deberá de requerir a los demandados señalen domicilios ciertos y conocidos para efectos de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que de no hacerlo las notificaciones que surjan aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados de este Juzgado, de conformidad con el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños A, B y C., es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre de la menor hija procreada, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexen a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos del menor y/o imagen del mismo se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en la diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad de los menores hijos habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicha menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

En tal razón, se cita a los ciudadanos AMINADAD FLORES DOMINGUEZ, MIRELLA ALEJANDRO DE LA

CRUZ, ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE ALAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, a fin de llevar a efecto una junta para mejor proveer de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante la cual se tratará lo relacionado a los días y horas de convivencia; debiéndose de reportar en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO, LA PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; Y quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que consideren pertinentes en beneficio de las niñas A y B.-

Una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ, MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ, ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de sus hijos.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Seguidamente y una vez concluido el presente asunto sin necesidad de nuevo proveído se ordenará la devolución de los documentos originales, previa identificación y constancia de recibido que obre en Autos, de igual manera se enviará el presente expediente al Archivo Judicial como asunto concluido y se procederá a la destrucción del Expediente duplicado tal y como lo ordena el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha nueve de abril del dos mil doce y comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012.-

Por último se tiene por presente a los ciudadanos ciudadanos AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ y MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mismo que se acumula a los autos en razón de lo proveído con antelación.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 06 de Agosto de 2021.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto quince de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 228/19-2020/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil para Establecer Días y Horas de Convivencias de las niñas A y B promovido por los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ Y MIREYA ALEJANDRO DE LA CRUZ en contra de ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y OLIVIA SOLIS MARTINEZ, contiene las firmas de las licenciadas FELIPA HEREDIA LLANOS Y MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el seis de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes. Conste.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS IVAN SIERRA CETINA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 181/20-2021/1°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR ELEAZAR COYOC ESTRADA EN CONTRA DE CARLOS IVAN SIERRA CETINA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Alejandro Noé Chan Centurión a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Alejandro Noé Chan Centurión con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. Carlo Iván Sierra Cetina, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. CARLOS IVAN SIERRA CETINA*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto

Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a *CARLOS IVAN SIERRA CETINA* a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Eleazar Coyoc Estrada con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra del ciudadano Carlos Iván Sierra Cetina, de quien se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer*

Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se admite como asesor técnico al Licenciado Alejandro Noe Chan Centurión, quien cuenta con cédula profesional número 3799896 y RFC: CACX751110B5, señalando como número telefónico el 9811332517 y como correo electrónico alxchan90@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ANDADOR E, MANZANA CINCO (5), LOTE ONCE (11), FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA, ENTRE CALLE BRISAS Y AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1701, 1736, 1996, 1997, 1998, 1999, 2135, 2136 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Campeche.

5).- Fómese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en

6).- Toda vez que el ocursoante señala que desconoce el domicilio del demandado, esta Juzgadora tiene a bien, girar atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; a la Dirección Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración de Personal; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; y a

la Fiscalía General del Estado de Campeche; a fin de que se sirvan informar a ésta juzgadora si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual del ciudadano CARLOS IVÁN SIERRA CETINA, con la finalidad de seguir con la prosecución del presente juicio.-

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.."

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..-

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.442/17-2018/2C.-I**

**AL C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL
O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL
DOMICILIO SE IGNORA**

*JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR EL LIC. LIC. OSCAR DE JESUS
BARAJAS JIMENEZ CON EL CARACTER DE
APODERADO LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y
EDIFICACIONES MAYA, CAMPECHE S.A. DE
C.V. EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO Y
LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.- LA C.
JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO
QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de del licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, realizando los agravios correspondientes, 3) la nota actuarial de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno realizada por la licenciada Lucy Romanda Mena Chi, en la que manifiesta que a la parte demandada fue emplazada por edictos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

“... RESUELVE:

PRIMERO.- HASIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CÓNYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, ASÍ COMO DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ

SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en los términos precisados. - -

4) Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en tal virtud y de conformidad con los artículos 549, 798, 800, 802, 803, 814, 816, 817 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, interpuesto por licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, misma que le fuera notificada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno. - -

3) Tan pronto sea notificada la sentencia y el presente acuerdo, remítase en su oportunidad el expediente duplicado y el respectivo escrito de expresión de agravios en original (promoción 5660), mediante atento oficio que acredite su envío al Tribunal de Alzada, para el estudio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA

LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO ARA SU DILIGENCIACION.- CONSTE.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 124/18-2019

AL C. HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR JAIME ENRIQUE PEREYRAMOGUEL EN CONTRA DE HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICOT UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN; en consecuencia, SE ACUERDA

1.- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho **MAYRA RUBÍ REYES CANUL**, se avoca al conocimiento del presente asunto como Jueza Interina, en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria verificada el día 23 de junio del año 2021, por lo que se les concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación de la titular de este juzgado.-

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

3.- En atención a lo solicitado por el ocurso, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos

o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JAIME ENRIQUE PEREYRA MOGUEL, en su carácter como apoderado legal, con poder notarial amplio para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, siendo el numero ochocientos treinta y ocho dos mil ocho 838/2018, mismo que me otorgara el C. JUAN MIGUEL AC GOMEZ, ante la fe del notario Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Titular de la Notaria Pública numero 24, de este Primer Distrito Judicial, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Tamaulipas, numero 35, entre Colombia y Privada de la Tamaulipas, colonia Santa ANA (A DOS CASAS DEL Hotel Torres) de esta Ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES, con cédula profesional 10000706 y R.F.C. OOJA7602088E3 y el Licenciado MARTIN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN con cédula profesional 9788160 y R.F.C. SESM830229, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ, quien puede ser notificado y emplazado en el predio ubicado en calle 12, sin numero, C.P. 24461, en la localidad de Villamadero, perteneciente al municipio de Champoton, Campeche, como referencia a orillas de la carretera Federal, y de quien exige el cumplimiento de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al C. JAIME ENRIQUE PEREYRA MOGUEL, en su carácter como apoderado legal, con poder notarial amplio para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, siendo el numero ochocientos treinta

y ocho dos mil ocho 838/2018, mismo que me otorgara el C. JUAN MIGUEL AC GOMEZ, ante la fe del notario Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Titular de la Notaria Pública numero 24, de este Primer Distrito Judicial, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle Tamaulipas, numero 35, entre Colombia y Privada de la Tamaulipas, colonia Santa ANA (A DOS CASAS DEL Hotel Torres) de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados APOLINAR OCHOA JAIMES, con cédula profesional 10000706 y R.F.C. OOJA7602088E3 y el Licenciado MARTINELEUTERIO SEGOVIA CHAN con cédula profesional 9788160 y R.F.C. SESM830229, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del código de procedimientos civiles ambos del Estado en vigor, promovida por JAIME ENRIQUE PEREYRA MOGUEL en contra de HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ.

5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ, en el domicilio en calle 12, sin numero, C.P. 24461, en la localidad de Villamadero, perteneciente al municipio de Champoton, Campeche, como referencia a orillas de la carretera Federal, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día

siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

5.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. HUGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CLAUDIA CONTRERAS TERREROS

DOMICILIO: SE IGNORANCIA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) Y A LA CIUDADANA CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO); LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del del ciudadano Alejandro José Cú Sanchez; a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al del ciudadano Alejandro José Cú Sanchez con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Claudia Contreras Terreros, amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CLAUDIA CONTRERAS TERREROS; sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA

NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la

medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a CLAUDIA CONTRERAS TERREROS, través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data siete de enero del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: A) Se tiene por presentado a los Licenciados ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ Y/O ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASÍA, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas del FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a la persona moral SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) y de la ciudadana CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO), quien pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:-

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el Licenciado ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, como Apoderado General para pleitos y cobranzas del FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- No se reconoce la personalidad de los Licenciados ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM

SASÍA, toda vez que no presentaron personalmente el escrito inicial de conformidad con el numeral 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones en la PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NÚMERO UNO LOCAL DOS, ENTRE AVENIDA DOS MIL Y CALLE TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA DOS MIL DE CAMPECHE DE ESTA CIUDAD; lo anterior de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- No ha lugar a autorizar a las personas que señala para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 131/18-2019/1 C-I.

8).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de Chetumal, Quintana Roo, con fundamento en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil, con sede en Chetumal, Quintana Roo, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene al ciudadano Actuario de su adscripción, se sirva emplazar a través de su representante legal a la persona moral SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) y a la ciudadana CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO), quien puede ser notificado personalmente en el domicilio ubicado en la AVENIDA BENITO JUÁREZ NÚMERO 134 "A", COLONIA CENTRO, ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y CHAPULTEPEC DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77000, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, haciéndole saber que esta a su disposición en los estrados de este juzgado, los documentos adjuntos, toda vez que la demanda excede

de 25 fojas útiles. -.

9).- Asimismo, en el mismo término concedido con antelación, y conforme a lo dispuesto en el numeral 96 de Código adjetivo vigente, se sirvan señalar domicilio dentro de esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones. En la inteligencia de no hacerlo, de conformidad con el numeral 97 del Código antes citado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédulas de estrados.

10).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

11).- En virtud de lo anterior, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que se sirva diligenciar conforme a derecho la presente encomienda, y en su momento oportuno remita el exhorto a su lugar de origen.-

12).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. -

13).- A reserva de girar atento oficio para la inscripción de la demanda hasta en tanto se anexe el recibo de pago de los derechos.-

14).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL,
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jacinto Noh May** -fallecido-.

En el expediente número **282/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **María Concepción Itza Pool** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jacinto Noh May**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Edgar Gerardo Uc Mijangos**. -fallecido-.

En el expediente número **229/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Rosario Mijangos Brito**, en contra de **Ammar Appareil II S. de R.L. de C.V.**, con fecha 13 de julio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Edgar Gerardo Uc Mijangos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de julio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de julio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 155/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 482/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARIA DEL CARMEN MORALES TACU, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- ENCARGADO DEL DESPACHO SEGUNDO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 156/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 482/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIA DEL CARMEN MORALES TACU, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. LUIS MANUEL PECH ARJONA.- Rúbrica-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA,
LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.-
Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **SILVIA ESTHER PÉREZ MARTÍNEZ**, quien falleciera el día 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.-
El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **ROMINA ABURTO SANDOVAL**, quien falleciera el día 10 diez de Febrero de 2020 Dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad

del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.-
El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **VICTOR EXIQUIO CAMEJO MENA**, quien falleciera el día 11 Once de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Agosto de 2021.-
El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. DIEGO MIGUEL JOSE, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 23 DE AGOSTO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS TRES (203/2021)**, otorgada en esta Capital, el día TRES de AGOSTO del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado

Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y CINCO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora **GILDARDA ANDREA MOO IX**, denunciado por su hijo el C. **TOMAS AQUINO ZAPATA MOO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 Agosto del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Trescientos doce (312) otorgada ante Mí, de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **RAFAEL JESUS CHE PAAT**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ILIANA GUADALUPE REQUENA FUENTES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 04 de agosto del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número doscientos cuarenta (**240**) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL LANDEROS CONTRERAS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA LIGIA MARIA SALAZAR CANTO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley

del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de AGOSTO de 2021.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Ante Mí, Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público en Ejercicio, titular de la Notaría Pública número Doce del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ubicada en la Calle veinticuatro número sesenta y siete letra A, de la colonia Centro Código Postal veinticuatro mil cien, Mediante Escritura Pública número 308, otorgada en esta Ciudad y Municipio de Carmen, Campeche, el ocho de marzo del dos mil veintiuno, en el Ptoocolo a mi cargo se radicó el PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL MARIO MERINO ROMERO**, denunciado por sus hijos **MANUEL, MARCO ANTONIO, MAURICIO y MÓNICA todos de apellidos MERINO SOSA**, y para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo treinta y tres Fracción II de la Ley del Notariado para el estado de Campeche en vigor, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia, para que comparezcan an deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, las cuales, se harán de diez en diez por tres veces a partir del presente aviso.

Ciudad del Carmen, Campeche a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE. LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- RFC: BOTJ 590824 I53.- CEDULA PORFESIONAL 1739931.- Rúbrica.**